



del Servicio General dictado

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO CONCERTADO

Número 63

Sábado 17 de Marzo

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 7 del mes actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palomero de esa provincia, con motivo de la jubilación solicitada por el Secretario del mismo don ESTANISLAO JIMENEZ BLAZQUEZ, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. — RESULTANDO: Que el interesado prestó sus servicios por un espacio mayor de treinta y cinco años, en los Ayuntamientos de RIVERA OVEJA, CE REZO, LA PESGA Y PALOMERO, percibiendo como mayor sueldo el de 5.500 pesetas anuales. — CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Palomero, a la vista del expediente, y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos cuarenta y cuatro y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 4.400 pesetas anuales, equivalentes al 80 por 100 del sueldo regulador. Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos donde prestó sus servicios, deberá contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales: Rivera Oveja, 4'14; Cerezo, 10'32; La Pesga, 0'05, y Palomero, 366'15 pesetas, cuyo total de 366'66 pesetas, equivalente a la do- zava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de PALOMERO, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer. Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado, significando a V. E. que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos, en el «Boletín Oficial de esa provincia». Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial, para conocimiento y efectos.

Cáceres, 14 de Marzo de 1945.— El Gobernador Civil, LUIS JULVE. 894

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 16 de Marzo de 1945.— El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

SANTIAGO DEL CAMPO

Señas de los semovientes

Una añoja, pelo colorado, con hierro en el anca derecha, orejisana, con las iniciales R y B, corniabierta.

(5 pstas.) 905

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 70, correspondiente al día 11 de Marzo de 1945, se publican las siguientes Circulares:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Oficina Productos Vegetales)

CIRCULAR número 510, por la que se decreta la libertad de contratación del boniato.

La Circular número 188; de 31 de Junio de 1941, en su artículo prime-

ro, establecía la intervención del boniato, que, ininterrumpidamente desde aquella fecha, ha sido mantenido en el mismo régimen. La experiencia obtenida en las últimas campañas, y muy especialmente las notables mejoras conseguidas en la distribución de otros tubérculos, hacen aconsejable levantar dicha intervención

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—A partir de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial del Estado», se considerarán los boniatos de libre contratación y circulación, no precisándose, por tanto, la guía única para su transporte.

Madrid, 6 de Marzo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos. 886

De 10 piezas para modelaciones de más de 700 grs.	
> 15 > > >	501 a 700 >
> 25 > > >	301 a 500 >
> 35 > > >	251 a 300 >
> 45 > > >	201 a 250 >
> 60 > > >	151 a 200 >
> 80 > > >	101 a 150 >
> 100 > > >	100 e inferiores.

En piezas sueltas el margen máximo de tolerancia, sea cual fuere su peso, será el 8 por 100.

Madrid, 28 de Febrero de 1945.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de Abastecimientos e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos. 857 y 887

Anunciando el extravío de los boletines de baja de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja en racionamiento, por incorporación a filas (modelo número 11), números 3.105 y 22.518, ex-

(Dirección Técnica)

CIRCULAR número 509, por la que se dan normas para efectuar el repeso del pan.

FUNDAMENTO

El artículo 97 del Reglamento para la aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera, de 23 de Agosto de 1937, establece la tolerancia en el peso del pan familiar, el cual era, ordinariamente en la fecha en que fue dictado el mismo, de un kilo de peso, si bien se aceptaba que pudiera elaborarse también piezas hasta de medio kilo.

Hoy no se fabrican, sino excepcionalmente estas modelaciones, ya que la pieza simple mayor que se consume es de 250 gramos, y, por consiguiente, no puede aplicarse en toda su extensión lo dispuesto en el mencionado artículo 97 del expresado reglamento, por lo que he resuelto se interprete en la siguiente forma:

a) Escala de tolerancia.

La tolerancia en el peso del pan será para pesadas globales, del 4 por 100 como máximo en frío, debiendo efectuarse las pesadas con arreglo a la siguiente escala:

pedidos por las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de Tordellego y Chiloechos, correspondientes a la provincia de Guadalupe, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 5 de Marzo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 888

El lunes, día 19

Festividad de San José

no se publicará este periódico



En el «Boletín Oficial del Estado», número 13, correspondiente al día 13 de Enero de 1945, se publica el siguiente Decreto:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 23 de Diciembre de 1944, por el que se aprueba y promulga el «Código Penal, texto refundido de 1944», según la autorización otorgada por la Ley de 19 de Julio de 1944.

CODIGO PENAL

LIBRO II

Delitos y sus penas

(Continuación)

TITULO XIII

De los delitos contra la propiedad

CAPITULO V

De las maquinaciones para alterar el precio de las cosas

Art. 539. Los que solicitaren dádiva o promesa para no tomar parte en una subasta pública y los que intentaren alejar de ella a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio, con el fin de alterar el precio del remate, serán castigados con una multa del 10 al 50 por 100 del valor de la cosa subastada, sin perjuicio de la sanción correspondiente a la amenaza u otros medios que emplearen. La multa no podrá bajar en ningún caso de 1.000 pesetas.

Art. 540. Los que, esparciendo falsos rumores o usando de cualquier otro artificio, consiguieren alterar los precios naturales que resultarían de la libre concurrencia de mercancías, acciones, rentas públicas o privadas, o cualesquiera otras cosas que fueren objeto de contratación, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

Art. 541. Cuando el fraude expresado en el artículo anterior recayere sobre cosas alimenticias u otros objetos de primera necesidad, las penas se impondrán en su grado máximo.

Para la imposición de estas penas bastará que la coligación haya comenzado a ejecutarse.

CAPITULO VI

De la usura y de las casas de préstamos sobre prendas

Art. 542. Será castigado con las penas de presidio menor y multa de 5.000 a 50.000 pesetas el que habitualmente se dedicare a préstamos usurarios.

Art. 543. Será castigado con las penas del artículo anterior el que encubriere con otra forma contractual cualquiera la realidad de un préstamo usurario, aunque no exista habitualidad.

Art. 544. Será castigado con las penas de presidio menor y multa de 5.000 a 50.000 pesetas el que, abusando de la impericia o pasiones de un menor, le hiciere otorgar en su perjuicio alguna obligación, descargo o transmisión de derechos por razón de préstamo de dinero, crédito u otra cosa mueble, bien aparezca el préstamo claramente, bien se halle encubierto bajo otra forma.

Art. 545. Será castigado con la multa de 1.000 a 10.000 pesetas el que, hallándose dedicado a la industria de préstamos sobre prendas, sueldos o salarios, no llevare libros o no asentare en ellos, sin claros ni enterrrenglonados, las cantidades prestadas, los plazos o intereses, los nombres y domicilios de los que las

reciban, la naturaleza, calidad y valor de los objetos dados en prenda y las demás circunstancias que exijan los reglamentos.

Art. 546. El prestamista que no diere resguardo de la prenda o seguridad recibida será castigado con una multa del duplo al quintuplo de su valor, sin que pueda bajar de 1.000 pesetas.

CAPITULO VII

Del incendio y otros estragos

Art. 547. Serán castigados con la pena de reclusión mayor:

1.º Los que incendiaren arsenal, astillero, almacén, fábrica de pólvora o pirotecnia militar, parque de Artillería, archivo o museo general del Estado.

2.º Los que incendiaren un tren de viajeros en marcha o un buque fuera de puerto.

3.º Los que incendiaren en poblado un almacén de materias inflamables o explosivas.

4.º Los que incendiaren un teatro o una iglesia u otro edificio destinado a reuniones, cuando se hallare dentro una concurrencia numerosa.

Art. 548. Serán castigados con la pena de reclusión menor los que incendiaren edificio, alquería, choza, albergue o buque en puerto, sabiendo que dentro se hallaba una o más personas.

Art. 549. Se impondrá la pena de presidio mayor:

1.º A los que incendiaren un edificio público, si el valor del daño causado excediere de 5.000 pesetas.

2.º A los que incendiaren una casa habitada o cualquier edificio en que habitualmente se reúnan diversas personas, ignorando si había o no gente dentro, o un tren de mercancías en marcha, si el daño causado en los casos mencionados excediere también de 5.000 pesetas.

Art. 550. Serán castigados con la pena de presidio menor:

1.º Los que cometieren cualquiera de los delitos comprendidos en el artículo anterior, si el valor del daño causado no excediere de 5.000 pesetas.

2.º Los que incendiaren en poblado un edificio no destinado a habitación ni reunión, si el valor del daño causado no excediere de 5.000 pesetas.

Art. 551. Serán castigados con la pena de presidio menor cuando el daño causado excediere de 5.000 pesetas:

1.º Los que incendiaren un edificio destinado a habitación en lugar despoblado.

2.º Los que incendiaren mieses, pastos, montes o plantíos.

Art. 552. El incendio de cosas no comprendido en los artículos anteriores será castigado:

1.º Con la pena de arresto mayor no excediendo de 250 pesetas el daño causado.

2.º Con la pena de presidio menor cuando excediera de dicha cantidad.

Art. 553. En caso de aplicarse el incendio a chozas, pajares o cobertizos deshabitados o a cualquier otro objeto cuyo valor no excediere de 1.000 pesetas, en tiempo o con circunstancias que manifiestamente excluyan todo peligro de propagación, el culpable no incurrirá en las penas señaladas en este Capítulo, pero sí en las que mereciere por el daño que causare con arreglo a las disposiciones del Capítulo siguiente.

Art. 554. Incurrirán, respectivamente, en las penas de este Capítulo los que causaren estragos por medio de destrucción de aeronave, inmer-

sión o varamiento de nave, inundación, explosión de una mina o máquina de vapor, levantamiento de los carriles de una vía férrea, cambio malicioso de las señales empleadas en el servicio de éstas para la seguridad de los trenes en marcha, destroz de los hilos y postes telegráficos y, en general, de cualquier otro agente o medio de destrucción tan poderoso como los expresados.

Art. 555. El culpable de incendio o estragos en bienes ajenos no se eximirá de las penas impuestas en este Capítulo, aunque, para cometer el delito, hubiere incendiado o destruido bienes de su pertenencia.

Art. 556. Si las cosas incendiadas pertenecieren exclusivamente al incendiario, se le impondrá la pena de presidio menor, si el incendio hubiere sido producido con propósito de defraudar los derechos de tercero o de causarle perjuicio, o si, aun sin este propósito, se le hubiere realmente ocasionado, o bien si la cosa incendiada hubiere sido un edificio en lugar poblado.

(Continuará)

127

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en la sesión celebrada el día 29 de Enero de 1945.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada y que conste acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Profesor de Música del Colegio Provincial de San Francisco, don Ramón Lillo Robledo.

Quedar enterada de un oficio del Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, comunicando que ha empezado a prestar servicios en el Hospital la Hija de la Caridad Sor Palmira Martín.

Que sea anunciada para su provisión mediante concurso la plaza de costurera de la Casa de Salud.

Desestimar la petición de doña Emilia Lancho Serrano, sobre pensión de viudedad por no llevar su difunto esposo los 10 años de servicios Reglamentarios.

Conceder a doña Africa Vázquez Carabot, el reingreso en el servicio activo dándole un plazo de treinta días, para posesionarse de su destino.

Autorizar al Sr. Presidente para que publique la convocatoria y proveer por oposición la plaza de Oficial segundo vacante en el Cuerpo Administrativo.

Desestimar la petición de doña Martina Muñoz de León Calleja, que solicita prestar sus servicios como costurera en algún Establecimiento Benéfico de esta capital.

Conceder a don Victoriano Hurtado del Valle, el reconocimiento y abono de 6.º quinquenio por haber cumplido 30 años de servicios en la Diputación.

Dar traslado de la petición del Sr. Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, para que resuelva lo que proceda, teniendo en cuenta lo acordado por la Comisión Gestora, en lo referente a la instancia de don Luis Sánchez Fernández.

Conceder un plazo que terminará el 15 de Febrero próximo, para que los que figuren en el Escalafón, pue-

dan formular las reclamaciones pertinentes a su derecho.

Que se informe por los Médicos de la Beneficencia Provincial, la petición Sr. Ministro de la Gobernación que interesa de esta Excm. Diputación, presente un proyecto de plantilla de los Médicos del Cuerpo de la Beneficencia Provincial.

Conceder a doña Antonia Villari no Iglesias, el reconocimiento y entrega de su hijo Julio Villarino Iglesias.

Conceder a Teresa Rodríguez Guapo, asilada del Colegio de la Inmaculada, su emancipación del citado Establecimiento.

Quedar sin efecto el prohijamiento de la niña Donata Blanco Sánchez.

Conceder el ingreso en el Colegio de la Inmaculada de la niña Ana Campos López.

Conceder el reingreso de la niña María de los Angeles Rubio, en el Colegio de la Inmaculada.

Desestimar la petición de ingreso, solicitada por Eugenia Muñoz Ciezas.

Desestimar la petición del Excm. señor Gobernador Militar de esta Plaza, solicitando autorización para ocupar la planta baja del edificio de esta Corporación, a fin de instalar la Sección de Justicia y la mayor parte de los Juzgados Militares y que se efectúen las obras de calefacción por ser de imposibilidad legal que establece el artículo 4.º del Estatuto Provincial que dispone que los acuerdos de las Diputaciones que habiliten gastos sin que para satisfacerlos haya créditos, serán nulos.

Fijar la valoración de los precios a que hayan de abonarse los suministros hechos por los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la provincia, correspondientes al mes de Enero.

Conceder un donativo de 300 pesetas al Sr. Alcalde de Guijo de Granadilla, para adquirir una Cruz para la Imagen del Santísimo Cristu Benditu.

Que se efectúen por administración las de Entramados en pasillos y salas de la nave posterior del Hospital Provincial de Cáceres.

Adjudicar a don Baltasar de Tapia y Vicente, las obras del camino local de «Casar de Palomero por Azabal y Pedro Muñoz a Pinofranqueado» en la cantidad de trescientas un mil ochocientos cinco pesetas con seis céntimos y requerirle para que en el término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva para responder del citado servicio.

Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de Edictos de esta Diputación el anuncio de subasta de las obras de reparación, explanación y firme del camino local de «Torrejuncillo a Torrejón el Rubio por Serradilla (Secciones de carretera de Ciudad Rodrigo a Cáceres al de Torrejuncillo a Riobobos y Torrejuncillo a Riobobos)».

Que ingrese cuando por turno le corresponda en el Colegio Provincial de Sordomudos de Sevilla, el niño Aquilino Freixo Pozas.

Aprobar el proyecto de ultimación del camino local de «Jaraicejo a la carretera de Plasencia a Logroñón», el de reparación, explanación y firme del camino local de «Jaraiz a las Barcas del Tiétar» el presupuesto de gastos que origine el estudio del trozo primero del camino vecinal de «Carretera de Salamanca a Cáceres al camino local de Cáceres a Torrejón el Rubio».

Conceder varias autorizaciones para edificar en zonas lindantes con caminos locales.



Que quede para la próxima sesión la instancia de los ordenanzas y mecánicos de esta Excm. Diputación sobre aumento de sueldo.

Conceder anticipo de pagas a varios empleados de esta Diputación. Aprobar varias cuentas de obras en varios caminos locales.

Aprobar la distribución de fondos del mes de Febrero próximo.

Que se haga cargo de la Dirección del Hospital Provincial mientras dure la enfermedad del actual Director, el Médico de la Beneficencia Provincial, don Julián Murillo Iglesias.

Aprobar el proyecto de construcción de terraza para emplazamiento del coto apícola «San Francisco», por su presupuesto de 6.648'76 pesetas y el presupuesto de instalación de colmenas, importante 3.000 pesetas.

Autorizar a la oficina de Recaudación para proceder a la estimación y fijación de las cifras omitidas por los contribuyentes de los arbitrios provinciales y sobre bellotas y castañas correspondientes a los años 1940 a 1944 y sobre el corcho del año 1944.

Que por esta Presidencia se dirija instancias a los Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación, en solicitud de que se conceda a esta Corporación la recaudación de las contribuciones de Estado en la provincia de Cáceres.

Que el horario de entrada y salida en las oficinas sea a partir del día 1.º de Febrero, por la mañana de nueve a trece y treinta y por la tarde de quince y treinta a diecinueve.

Autorizar al Diputado Delegado de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, para que proponga a esta Comisión las bases con arreglo a las cuales se ha de realizar en lo sucesivo el servicio correspondiente a la Vaquería del Hospital Provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 31 de Enero de 1945.—El Presidente, LUIS RODRIGUEZ ARIAS.

720

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Don Isacio López Bravo, Recaudador de la Hacienda en la segunda Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Derechos Reales, pertenecientes a 1942, aparece la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Cadalso de Gata, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal, nombre de los deudores y otros datos

34'55 pesetas, Eugenio Marín Gato.

Gata, 26 de Febrero de 1945.—El Recaudador, Isacio López.

882

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Pueblo de Santibáñez el Alto.—Contribución Industrial y Rústica.

Trimestre de 1944

Don Isacio López Bravo, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Hoyos (2.ª).

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 de Febrero de 1945, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 26 de Marzo de 1945, a las doce horas y en el Juzgado Municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

Número de orden; nombre de los deudores; fincas, situación y cabida; capitalización de las mismas, pesetas; cargas que gravan los inmuebles y valor para la subasta, pesetas

1. López Martín Gómez 1.ª mitad de 4 áreas de terreno murado, a la villa; linda E., calleja; M., camino; O., herederos de Esteban Bonilla; N., muralla; capitalización, 21'25; valor para la subasta, 14'17.

2.ª Olivar de ocho pies, en cuatro áreas, a la Fuente de las Viñas; linderos: S., Regato; M., Manuel Blanco; P., Santiago Villagómez; N., Fernando Martín; capitalización, 40; valor para la subasta, 26'67 pesetas.

3.ª Un terreno cercado, de 32 áreas, 20 centiáreas, a las Aguzaderas; linda S. y M., camino; P., Agapito Botejara; N., Dionisio Blanco; capitalización, 40; valor para la subasta, 26'67 pesetas.

4.ª Seis olivos en tres áreas, de

terreno a Marica la Tía; linda S., Valdíos; M., Toribio Cano; P., Domingo Martín; N., Valerio Esteban; capitalización, 330'50; valor para la subasta, 220'24 pesetas.

5.ª Un huerto a la Calzada de las Heras, de cabida ocho áreas; linda S., Zoilo Martín; M., Calzada, P., Calzada; N., Abdón Pizarro; capitalización, 9; valor para la subasta, 6 pesetas.

6.ª Olivar de nueve pies, en diez áreas, a Viñas Viejas; linda S., Aniceto Bonilla; M., Sinforoso Martín; P., Eugenio Bonilla; N., Severiano Pizarro; capitalización, 715; valor para la subasta, 476'67 pesetas.

7.ª Olivar de treinta y dos pies en tres áreas, al Pulpito; linda S., Abdón Pizarro; M., Cándido Gómez; P., calleja; N., Agustín Romero; capitalización, 1.021'25; cargas, 306'66; valor para la subasta, 680'84 pesetas.

8.ª Una tierra al Cancho de las Albardas; cabida dieciséis áreas y diez centiáreas; linda S. y M., dehesa; P., camino; N., Jacinto Bonilla; capitalización, 21'25; cargas, 306'66; valor para la subasta, 14'17 pesetas.

9.ª Una tierra a la Fuente de los Herreros, cabida nueve áreas; linda S., López Bonilla; M. Egidos; P., Adolfo Gómez; N., camino; capitalización, 16'75; cargas, 306'66; valor para la subasta, 11'17 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Gata a 24 de Febrero de 1945.—El Recaudador, Isacio López.

(152 pstas.) 883

Delegación de Hacienda

TESORERIA

El Sr. Arrendatario del Servicio de Contribuciones de esta provincia, me participa haber causado baja como Agente Ejecutivo de la Zona de Logroñán, don José Jácome González.

Aceptado por esta Tesorería el cese de referencia, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 14 de Marzo de 1945.—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo Díez.

899

Regimiento Infantería Argel n.º 27

SUBASTA

El día 26 del presente mes de Marzo, a las once horas, se efectuará en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Argel número 27, la venta en pública subasta, de un mulo y dos mulas de desecho, la cual ha sido aprobada por la Superioridad. El importe de este anuncio será subfragado por los adjudicatarios.

Cáceres a 10 de Marzo de 1945.—El Teniente Coronel Mayor, Francisco González Delgado.—V.º B.º, el Coronel, Ramón Rodríguez Llamas.

(16'80 pstas.) 862

Juzgados

MÉRIDA

Don Jancinto Blanco Camarero, Juez de Instrucción de la ciudad de Mérida y su partido.

Por el presente se cita y llama a una tal Juana, de unos cincuenta y tantos años de edad, que sobre los últimos días del pasado mes de Noviembre o primero de Diciembre del pasado año de 1944, prestaba servicios como sirvienta en el establecimiento de bebidas denominado La Ferroviaria, sito en la Estación Férrea de Plasencia (Cáceres), cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término diez de días, a contar desde el siguiente en que el presente edicto aparezca inserto en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de Cáceres y Badajoz, comparezca ante este Juzgado con el fin de que preste declaración en causa que se le sigue en este Juzgado con el número 168 de 1944, por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Mérida a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Jacinto Blanco.—El Secretario Judicial, P. H., Martín Durán.

866

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de este partido

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 35-1945, por robo de caballerías.

Dado en Plasencia a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Andrés Roco Díaz.—El Secretario, P. Alonso García.

Jaca blanca, de 15 años, alzada menos de la marca, en la pata derecha un sobrehueso, en anca derecha letra de seguro V., y de la propiedad de Lino Estévez Ramos.

Burra, pelo mohino, alzada regular, de 14 años, con rastra de 14 meses, hembra, de pelo pardo, las dos peladas a tijeras y la madre preñada de unos once meses; de la propiedad de Josefa Chorro Ramos, madre del denunciante Hipólito Melchor Cho-



Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres durante el mes de Enero de 1945.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS			Provincia	
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año		Lugar
3390	2. ^a	Vázquez Masa	Leonardo	Antonio	Fulgencia	12	Septiembre	1924	Miajadas	Cáceres.
3391	2. ^a	Alonso Paniagua	Angel	Joaquín	Antonia	17	Junio	1922	Guadalupe	Idem.
3392	2. ^a	Santillana Delgado	Antonio	José	Isabel	31	Marzo	1925	Cáceres	Idem.
3393	2. ^a	Gijón Romero	Faustino	Tomás	María	22	Junio	1921	Cáceres	Idem.

Cáceres, 10 de Febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

589

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Enero de 1945.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Chevrolet	CC. 2536	Por herencia	Baños	Benito Calvillo y otros	Trujillo.
Essex	LC. 1181 SP	María Urbano Payo		Juan Plata Agúndez	Cáceres, Gallegos, 27.
Chevrolet	CC. 1382 SP	Por herencia		Angel Blanco Sánchez	Monroy.
Studebaker	CC. 2208 SP	Por herencia		Fulgencio Blanco Sánchez	Monroy.
Dodge	CC. 2763 SP	Por herencia		Angel Blanco Sánchez	Monroy.
Dodge	BA. 4861 SP	Felipe López	Plasencia	Pedro Riobos Hernández	El Torno.
Ford	CC. 2038 SP	Mariano F. Sánchez	Moraleja	Fulgencio Solís Medina	Montánchez, O. Senso, 11.
Fargo	M. 54654 SP	Manuel Bermejo	P. Castilla	Benedicto de Casio Sanz	Montehermoso.
3 H. C.	M. 65219	Germán López	Plasencia	Daniel Infante Fernández	Coria, Rollo, 5.
3 H. C.	CC. 3130	Lucio y Parra	Plasencia	Angel Lucio Campos	Plasencia, Valdegamas, 39.
3 H. C.	CC. 3131 SP	Lucio y Parra	Idem	Francisco Parras Martín	Plasencia, A. Matías, 32.
Citroen	CC. 2592 SP	Emiliano Aparicio	Idem	Ezequiel Nuñez Lázaro	Torrejoncillo.
3 H. C.	P. 1742 SP	Suministros ferroviarios	Bilbao	Jacinto Pico Navazo	Logrosán.
Ford	SG. 1091	Francisco Flores	Plasencia	Colonización y Crédito Agrícola	Madrid, Fuencarral, 109.

Cáceres, 10 de Febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

590

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres durante el mes de Enero de 1945

Núm. de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR		HP.	Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio	
			Marca	Número CHD									
3190	3. ^a	17	Hispano	19237	4	27	Cam.	3	3800	4500	Serrerías Campo Marzo, S. L.	Lalin (Pontevedra)	SP.

Cáceres, 10 de Febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

591

ro; que han sido sustraídos el día dos de Marzo del corriente año, en la cuadra propiedad de los mismos, sita en la «Calleja de Cañada», Villar de Plasencia.

868

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se cita y llama al procesado Bernardo González Marcos, de 27 años, hijo de Bernardo y Concepción, natural de Madrid y vecino de Puente de Vallecas, de profesión mecánico, ignorando su actual domicilio y paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción dentro del plazo de diez días, con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en la causa seguida en su contra por el delito de usurpación de funciones, con el número 41 de 1943, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y

le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y dependientes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Navalmoral de la Mata a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Vidal Morales.—El Secretario Judicial, Florencio González.

871

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Primera Instancia de Trujillo y su partido.

Hago saber: Que el día siete de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta pública para la enajenación de los bienes que después se reseña-

rán, embargados al procesado Antonio Pérez Villar, para el pago de costas del sumario seguido contra el mismo, con el número 26 de 1943, por el delito de tenencia de armas. Se advierte a los licitadores que la finca carece de título, observándose para ello lo prevenido en la Ley y Reglamento Hipotecario; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a 14 de Marzo de 1945.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario, Francisco Alegre.

Bienes

Una casa sita en la calle de «La Gonzala», del pueblo de Ibañerrando; que linda por derecha entrando, con Alfonso Miguel Pérez; izquierda, Rosa Bravo Cortés, y espalda, con el

mismo dueño. Valorada en cinco mil pesetas.

(43'20 pstas.)

878

JARANDILLA

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Jarandilla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de la vecina de esta villa, doña Martina Martín Serrano, para que se inscriba en el Registro Civil de la misma, la defunción de su esposo, Felipe Labradorero Naranjo, por el cual ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, participen a este Juzgado si conocen el paradero de dicho individuo.

Dado en Jarandilla a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. Sixto López López.—El Secretario, Francisco Martín.

893